



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°00485
RADICADO N° 2019-00322-00

En la demanda Ordinaria Laboral instaurada por NANCY DE JESÚS MARÍN en contra de GRUPO ELECTROCIVIL S.A.S., se entra a resolver lo pertinente a la solicitud de terminación del proceso por transacción y la regulación de honorarios solicitada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los términos del artículo 312 del CGP. se pone en traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días documento de transacción aportado por el apoderado de la parte demandada, mismo que fue allegado al canal digital del despacho.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante presente memorial solicitando se le regulen los honorarios, teniendo en cuenta que nunca fue informado del acuerdo transaccional al que llegó su mandante y no se le han cancelado honorarios.

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P. el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se le regulen los honorarios mediante incidente dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que admite la revocatoria. Así las cosas, no es de recibo la solicitud elevada por el Dr. CARLOS MARIO ZULUAGA RAMÍREZ, toda vez que el mismo aún actúa en calidad de apoderado judicial de la señora NANCY DE JESÚS MARÍN, demandante en el proceso de la referencia, ya que el proceso no se ha terminado ni se ha presentado revocatoria al mandato otorgado, razón por la cual se RECHAZARÁ la solicitud de regular los honorarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO – PONER en traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días documento de transacción aportado por el apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO – RECHAZAR el INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS interpuesto por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 129
hoy 23 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

FIRMADO POR:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**B5F399645324DE5E36FB32201B5FEAE6AE95ACF02C3DD70621EFE3E30117
E72F**

DOCUMENTO GENERADO EN 22/10/2020 04:37:51 P.M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**